

y complementa el régimen jurídico de los precios públicos establecidos en la citada Ley.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de octubre de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

PLANTA DE MAS DE 2 AÑOS

Acacia falsa	1.000,- Ptas.
Acacia de tres púas	800,- Ptas.
Acacias de tres púas (aviveradas)	200,- Ptas.
Alamos	700,- Ptas.
Aligustre	80,- Ptas.
Boj	200,- Ptas.
Boleanas	700,- Ptas.
Castaño de Indias (5 años)	1.500,- Ptas.
Cedros (escayolados)	3.000,- Ptas.
Cupressus macrocarpa (ciprés)	300,- Ptas.
Fresnos	600,- Ptas.
Japónicas	2.500,- Ptas.
Lurel común (escayolado)	30 000,- Ptas.
Laurel real (escayolado)	10.000,- Ptas.
Nogal (negral)	300,- Ptas.
Olmos (pumila)	600,- Ptas.
Plátanos	800,- Ptas.
Sauces (2 años)	600,- Ptas.
Sauces (3 años)	800,- Ptas.
Thuyas	300,- Ptas.
Viburnum (escayolado)	20.000,- Ptas.

CHOPOS

Chopo (con raíz)	160,- Ptas.
Chopo (sin raíz)	120,- Ptas.

PLANTA PARA REPOBLACION FORESTAL

Acer monspessulanum (arce)	44,- Ptas.
Acer campestre (arce)	44,- Ptas.
Crataegus monogina (espino albar)	25,- Ptas.
Cupressus arizónica (ciprés)	44,- Ptas.
Cupressus macrocarpa (ciprés)	44,- Ptas.
Pinus halepensis	25,- Ptas.
Pinus sylvestris	25,- Ptas.
Pinus nigra	25,- Ptas.
Pinus pinaster	25,- Ptas.
Pinus uncinata (raíz desnuda)	12,- Ptas.
Pinus sylvestris (raíz desnuda)	8,- Ptas.
Quercus ilex (encina)	44,- Ptas.
Quercus faginea (quejigo)	44,- Ptas.
Quercus pyrenaica (rebollo)	44,- Ptas.
Prunus avium (cerezo silvestre)	25,- Ptas.
Prunus spinosa (endrino)	25,- Ptas.
Pseudotsuga (raíz desnuda)	18,- Ptas.
Rosa canina	25,- Ptas.

A todos estos precios se les incrementará el 6% de IVA, o el que esté en vigor en su día.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 19 de Octubre de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la aplicación del programa de promoción del diseño industrial I.B.250

P R E A M B U L O

En el marco del Plan de Innovación tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la estrategia de integración del diseño se configura como clave para la práctica totalidad de las actividades empresariales, siendo esencial para la progresiva innovación de las empresas cuyos productos están destinados al consumo final.

Desde esta perspectiva y en un marco de colaboración con el Ministerio de Industria y Energía, la presente Orden regula una serie de ayudas con los objetivos siguientes:

— Aumentar la competitividad de las empresas riojanas facilitando la incorporación de tecnologías de diseño al conjunto de la industria.

— Promover la capacidad de innovación de tales empresas fomentando la generalización de las tecnologías de diseño y el desarrollo de productos como estrategia empresarial.

En Orden a lo que antecede,

D I S P O N G O

ARTICULO 1º.— BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden:

- Empresas
- Entidades Públicas
- Agrupaciones de empresas
- Instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos relacionados con las actividades que se consideren subvencionables en el marco de la presente Orden.

El beneficiario deberá disponer de centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 2º.— AMBITO TEMPORAL

Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones de la presente Orden se mantendrán en vigor durante los ejercicios 1994 y 1995.

ARTICULO 3º.— OBJETO DE LA SUBVENCION

La presente Orden contempla el establecimiento de ayudas para:

3.1.— Desarrollo de programas y proyectos dirigidos a conseguir la incorporación, desarrollo e integración de las tecnologías de diseño en las actividades empresariales. El objeto subvencionable es la contratación de suministros y servicios externos a la empresa distinguiendo:

3.1.a) Diagnóstico de diseño. Labor previa al diseño que persigue identificar la potencialidad del diseño propio de la empresa, campos prioritarios de actuación e identificación de proyectos.

3.1.b) Desarrollo de diseños (de producto, envases y embalajes, imagen), incluyendo desde primeras propuestas, maquetas, prototipos, hasta la fase de definición final.

3.1.c) Incorporación de tecnologías de diseño.

3.2.— Creación o adaptación de Centros de Promoción e investigación sobre diseño industrial, públicos o sin ánimo de lucro, así como la ampliación de los servicios ofrecidos a las empresas, en materia de diseño, por los mismos.

3.3.— Desarrollo de programas o actividades de formación e integración de nuevos profesionales en la industria en el área de diseño industrial.

ARTICULO 4º.— BENEFICIOS

Dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá conceder las siguientes subvenciones a fondo perdido, con la consideración de transferencias de capital.

4.1.— Hasta el 100% del coste externo de la realización del diagnóstico de diseño. El límite máximo de subvención se cifra en 600.000.— Ptas por empresa.

4.2.— Hasta el 50% de los costes de contratación derivados de las acciones incluidas en el epígrafe 3.1.b) con un máximo de 3.000.000.— Ptas por empresa y año.

4.3.— Hasta el 30% del coste de adquisición de los activos incluidos en el epígrafe 3.1.c) con un máximo de 5.000.000.— Ptas por empresa y año.

4.4.— Subvención hasta el 100% de las actividades o de las acciones susceptibles de encuadrarse en el epígrafe 3.2 del artículo anterior.

4.5.— Subvención hasta el 50% de los gastos directamente relacionados con lo establecido en el epígrafe 3.3 del artículo anterior.

En cualquier caso, regirá la cláusula de mínimos establecida por la Unión Europea de tal forma que el beneficiario pueda recibir una ayuda máxima de 50.000 ECUS en un periodo de 3 años por cada tipo de gasto distinguiendo a este respecto 2 categorías:

- Inversiones por cualquier concepto salvo I + D
- Otros gastos.

Una misma actividad podrá ser objeto por otras líneas de ayuda de la Administración Central o Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente Orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aceptada por la Comunidad Económica Europea; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la Unión Europea.

ARTICULO 5º.— SOLICITUDES Y TRAMITACION

Con carácter general las solicitudes se presentarán con anterioridad al inicio del objeto subvencionable en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común acompañando la siguiente documentación:

- Tarjeta de Identificación Fiscal
- Escritura de constitución y de la última ampliación de capital inscrita en el Registro Mercantil en el caso de Sociedades
- Estatutos, en el supuesto de Entidades y Asociaciones.
- Impreso normalizado, identificativo de la actuación para la que se solicita la subvención, facilitado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

— Declaración jurada según anexo I

— Declaración jurada según anexo II

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de cada ejercicio, sin perjuicio de que para 1994 el plazo finalice el 15 de noviembre.

ARTICULO 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente